



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito,
Medellín, 07 de mayo de 2024**

Proceso	Incidente Desacato.
Accionante	María Donelia Cardona Cardona
Afectado	Andrea Pérez
Accionadas	Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. – SAVIA SALUD EPS
Radicado	2014-1374
Auto Sustanciación	510
Asunto	Primer requerimiento

Dentro de esta acción de desacato que promueve la señora María Donelia Cardona Cardona quien actúa como agente oficiosa de la señora Andrea Pérez con CC. 43.188.219 en contra de Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. – SAVIA SALUD EPS, y con lo dispuesto en el art. 52 del Decreto 2591 del 1991, Art. 86 Constitución Nacional, y en lo establecido en sentencias T-068 de 1995 y C-367 de 2014, antes de abrir incidente de desacato, se dispone oficiar a la Dra. Nathalie Magurno Mojica, en calidad de subgerente de salud de Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S. – SAVIA SALUD EPS, o quien haga esas veces, a fin de que en el término máximo de dos (2) días, se informe porque no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho el 30 de septiembre de 2014, mediante el cual se ordenó:

*"Segundo: Se tutelan los derechos Constitucionales Fundamentales invocados como violados a favor de la señora Andrea Pérez, identificada con la CC. 43.188.219 y por parte de la entidad Alianza Medellín-Antioquia E.S.P. S.A.S. En consecuencia se ordena al representante legal de la accionada, doctor Omar Benigno Perilla Ballesteros; o quien haga esas veces, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles contadas a partir de la notificación del presente fallo, proceda a autorizar y hacer efectivo el suministro de silla de ruedas las especificaciones dadas por el médico tratante y de los **pañales desechables talla m** para adulto, 720 unidades para 180 días, **por la periodicidad y hasta que su médico tratante así lo determine**. La orden anterior so pena de no cumplir en dicho interregno se haga acreedor a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991; del cumplimiento de lo ordenado deberá enviar con destino a este estrado judicial, prueba de dicha autorización, para efectos de verificar el cumplimiento de lo aquí ordenado. (negrillas fuera del texto)*

En caso de que la requerida no sea la encargada del cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela, dentro del mismo término deberá indicar nombre del responsable, identificación y cargo, así como el superior jerárquico de este, indicando igualmente nombre, identificación y cargo.

Radicado Único Nacional 05001310500620140137400

Notifíquese por el medio más expedito y por estados,



María Josefina Guarín Garzón.

Juez